



31 de mayo del 2021

DNCC-AI-OF-0120-2021

Señores

Wilber Dormond Salazar
Proveduría Institucional

Lidia Conejo Morales
Directora Nacional

Refiérase al N°
SAS-006- 2021

Asunto: Servicio Preventivo de Asesoría, sobre la Ley General de Contratación Pública.

Estimados señores:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento;* los atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público¹, y según las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público² y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI³, se procede a emitir el presente servicio de asesoría en relación a la nueva Ley General de Contratación Pública, Expediente N° 21.546.

Es de conocimiento de la Auditoría Interna, que el 18 de mayo de las corrientes, se aprobó en la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley General de Contratación Pública, por cual en el ejercicio de los deberes y potestades otorgada por la normativa supracitada, se busca orientar a la Administración para evalúe de manera integral esta nueva ley. Lo anterior, con el fin de que se tomen las previsiones respectivas para que toda regulación y procedimientos internos que se vaya a emitir, oficializar y publicar en materia de contratación administrativa, así como las actividades que se emprendan y los sistemas informáticos que se utilizan para el desarrollo de las mismas, se adapten al nuevo cuerpo normativo a partir del periodo que entra en vigencia el mismo.

Con respecto a los procedimientos de contratación previamente iniciados, los transitorios de esta ley señalan lo siguiente:

¹ La Gaceta número 28 del 10 de febrero 2010; Resolución R-DC-119-2009.

² R-DC-64-2014. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

³ Decreto Ejecutivo N° 41789 - S





31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 2

TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

TRANSITORIO II- Todos los procedimientos de compras tramitados por sujetos que manejen fondos públicos bajo regímenes de contratación distintos del de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y no cubiertos por ella, cuya decisión inicial haya sido emitida antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán el procedimiento al amparo de sus respectivas leyes o reglamentos de contratación especiales. De igual manera, aplicará lo anterior para aquellos sistemas alternativos de contratación autorizados por la Contraloría General de la República, de manera que los procedimientos y contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley continuarán su trámite conforme a esas disposiciones.

De lo anterior se desprende que, hasta que la nueva Ley entre en vigencia, es decir, dieciocho meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta, las contrataciones actuales continuarán bajo la legislación vigente, la Ley de Contratación Administrativa⁴ y su reglamento, las directrices emitidas por la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa y el reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP".

Cabe señalar, que el propósito de la nueva ley radica en fomentar la eficiencia y transparencia de cada una de las etapas del proceso de contratación administrativa, garantizando el uso obligatorio de un sistema digital unificado de compras, por medio del cual la ciudadanía, los proveedores y la Administración puedan tener acceso a la información referente a las compras públicas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo primero de la Ley General de Contratación Pública referente al ámbito de aplicación, señala que:

La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

(el subrayado no corresponde al original)

En resumidas cuentas, a continuación, se señala de manera generalizada algunos aspectos relevantes de la Ley:

⁴ Ley N° 7494. Dado en Presidencia. 2 de mayo de 1995.



31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 3

▪ Principios

Se incluyen cuatro principios nuevos, los cuales se señalan en el artículo 8 referente a principios generales:

Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

▪ Reducción de estratos y procedimientos ordinarios.

Se eliminan los estratos y se establecen únicamente dos umbrales en el artículo 36:

- a) Régimen ordinario
- b) Régimen diferenciado

Otro cambio que se da en esta ley, es en cuanto a los tipos de procedimientos ordinarios que se denominan contratación directa, licitación abreviada y licitación pública, ahora se conocen como:





31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 4

- Licitación mayor (con precalificación, por etapas, con financiamiento). Lo anterior está regulado en los artículos 55 al 59.
- Licitación menor, artículos 60 y 61
- Licitación reducida, artículos 62 y 63

▪ **Reducción de las excepciones**

En el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, se establece diez excepciones, es decir, la cantidad de excepciones se redujo a la mitad en comparación con las permitidas anteriormente. A su vez, se indica de manera puntual que “*por reglamento no podrán crearse nuevas excepciones*”. A continuación, se desglosan las incluidas en esta Ley:

- a) La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación.
- b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público.
- c) Cuando se determine que existe un proveedor único.
- d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional.
- e) Contratación de capacitación abierta.
- f) La contratación de numerario por parte del Banco Central de Costa Rica.
- g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables.
- h) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley.
- i) La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales (..).
- j) Reparaciones indeterminadas.

Así las cosas, dado a que la Administración ha suscrito contratos mediante la figura de entes de derecho público, se señala lo citado en cuanto al uso de la misma:

- a) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.*
Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones





31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 5

con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

(El subrayado no corresponde al original)

Es importante que, cuando la Administración considere necesario ejecutar una contratación bajo esta figura, se implementen los mecanismos necesarios de control interno para verificar que el ente público que se pretende contratar brinde al menos un 70% de la prestación del objeto contractual, en otras palabras, solamente se podría subcontratar un 30% del objeto contractual.

Además, se deberá velar para que se cumplan los requerimientos generales para el uso de las excepciones citados en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, así como también que conste en el sistema digital unificado un **registro del uso de las excepciones que realice cada Administración**, el cual deberá estar disponible para la consulta ciudadana, para cumplir con el principio de transparencia.

▪ Sistema digital unificado

Mediante el artículo 16, se establece el uso del sistema digital unificado, actualmente el mismo es conocido como Sistema de Compras Públicas “SICOP”, por medio del cual se deben efectuar todas las actividades de compras públicas que se regulan en la ley, en caso contrario la contratación acarreará nulidad absoluta.

La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

(El subrayado no corresponde al original)

Como se puede observar, esta ley busca fomentar y potencializar el uso de este sistema con el fin de mejorar la rendición de cuentas, garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos, aumentar la eficacia y la eficiencia en los procesos de contratación, así como también el fomento de la participación ciudadana.

▪ Catálogo y banco de precios

Se incluye un banco de precios, lo anterior con el de que las instituciones lo puedan utilizar para establecer la razonabilidad del precio. (Artículo 17).





31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 6

▪ **Contratación Pública Estratégica**

Se introdujo el concepto de compra pública estratégica el cual se basa fundamentalmente en los siguientes pilares:

- Desarrollo social equitativo nacional y local.
- Promoción económica de sectores vulnerables.
- La protección ambiental
- Fomento de la innovación.

Lo anterior se detalla en los artículos 20, 21 y 22 de la ley.

▪ **Alertas tempranas**

Esta ley incluye el concepto de alertas tempranas en el artículo 31, lo cual faculta a la Administración para dar avisos mediante los cuales comunique su intención de efectuar un procedimiento de compra, antes de la publicación del pliego de condiciones. Lo anterior, con el propósito de informar a los oferentes interesados para que se puedan preparar antes de la promoción de concurso.

▪ **Nuevos requisitos de decisión inicial**

De conformidad con lo citado en el artículo 37, a continúan se detallan los requisitos de decisión inicial.

- Una justificación de la procedencia de la contratación,
- Descripción y estimación del costo del objeto,
- El cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización,
- Un funcionario designado como administrador del contrato,
- Los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados,
- así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo procurarse que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación.
- El cronograma definitivo con los funcionarios responsables deberá elaborarlo la Proveeduría.





31 de mayo del 2021
DNCC-AI-OF-0120-2021
Página 7

En el caso de obras públicas y proyectos se establecen otros requisitos los cuales se pueden observar en el artículo citado.

▪ **Otros aspectos importantes**

- Se eliminan las autorizaciones de la Contraloría General de la República.
- Se incluye un registro de declaraciones juradas, la cual deberá formar parte del registro de proveedores y debe ser de acceso público por medio del sistema digital unificado.
- Se elimina la garantía de participación.
- El desglose de precios será obligatorio para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones. (Artículo 42).
- Se establece el concepto de caducidad en el los artículos 50, 51 112.
- Se fomenta la capacitación del personal de las Proveedurías Institucionales para que alcancen los niveles óptimos de profesionalización y acreditación según el perfil o puesto. (Artículo 131).

En resumen, los puntos señalados son algunos de los aspectos relevantes de la Ley, no obstante, se insta a la Administración para el estudio y análisis de dicho documento para la preparación de herramientas e instrumentos adecuados que coadyuven a los funcionarios de la institución en la transición a la aplicación de esta Ley.

Finalmente, en virtud de todo lo expuesto a fin de alinear las prácticas existentes de la Administración, las observaciones emitidas se realizan con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Cualquier consulta, sírvase efectuarla oportunamente.
Atentamente;

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

SJH
C. Sra. Lady Leitón Solís. Directora de Gestión
archivo

